



Radicado: 08 001 40 53 008 2021 00373 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ROBERTO RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA y ABELARDO ANTONIO CASTRO CUELLAR

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que el curador ad litem del demandado Abelardo Castro Cuellar contestó la demanda sin oponerse a la ejecución. Sírvase proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. JUNIO 10 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

Analizado el expediente se observa que el demandado ABELARDO ANTONIO CASTRO CUELLAR, quien fue emplazado, fue notificado por medio de curador adlitem el día 27 de mayo de 2022. Por otra parte, revisada la documentación aportada por BANCOLOMBIA SA, a través de apoderada judicial, indica que aportó notificación por aviso, sin haber aportado citación para notificación personal previamente (Art. 291 del CGP) del demandado ROBERTO RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA.

Con base en lo anterior, quedaría pendiente dicha citación, no obstante, del documento enviado, se aprecia que éste no hace mención a notificación por aviso, sino conforme al decreto 806 de 2020, el cual en su numeral 8° hace referencia a la notificación personal vía correo electrónico, mas no a dirección física, por tanto no se tiene por notificado el demandado ROBERTO RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA en debida forma.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No seguir adelante con la ejecución, hasta tanto no se realice la notificación en debida forma al demandado ROBERTO RAFAEL RODRIGUEZ RIVERA.
2. Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal dentro del término legal de los 30 días siguiente a la notificación del presente proveído por estado, para integrar debidamente el contradictorio, so pena de decretarse la consecuencia del artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso, a saber, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ